



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO
ACCIONANTES:	LUISA FERNANDA BARBOSA PEÑA Y JORGE ELIECER PARRA BUITRAGO
RADICACIÓN:	2022-00737
ASUNTO:	ADMITE

Allegada la demanda por reparto se observa proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, solicitado por los cónyuges LUISA FERNANDA BARBOSA PEÑA Y JORGE ELIECER PARRA BUITRAGO, mediante apoderado judicial. Por haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso presentada por LUISA FERNANDA BARBOSA PEÑA Y JORGE ELIECER PARRA BUITRAGO.

SEGUNDO: ADELANTAR este proceso por el trámite de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con el artículo 577 del Código General del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO, en los términos del poder conferido.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por LUISA FERNANDA BARBOSA PEÑA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR la decisión al Agente delegado del Ministerio Público.

SEXTO: INGRESAR las diligencias al despacho en firme la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 42
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA